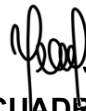


AVISO 010 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, veintidós (22) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0398-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **24 de abril del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0121 del 21 de marzo del 2001 y No. 0248 del 13 de junio del 2001, por la cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la sociedad Atlantic Supply S. de R.L.”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la empresa sociedad “Atlantic Supply S. de R.L”, a SERMAR, agente marítimo nominado por la empresa, o a sus apoderados debidamente constituidos.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0398-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 24 DE ABRIL DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0121 del 21 de marzo del 2001 y No. 0248 del 13 de junio del 2001, por la cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la sociedad Atlantic Supply S. de R.L”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo, delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Qué mediante las resoluciones No. 0121 del 21 de marzo del 2001 y No. 0248 del 13 de junio del 2001, la Dirección General Marítima habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la sociedad “Atlantic Supply S. de R.L”.

Que el trámite de las resoluciones citadas anteriormente fue realizado por intermedio de su agente marítimo “SERMAR”.

Que mediante el oficio No. 29201103367 MD-DIMAR-SUBMERC-295 del 02 de agosto del 2011 se solicitó a la empresa la verificación y actualización de su información; documento del cual no se tuvo respuesta.

Que el día 22 de diciembre del 2025 se remitió a las direcciones de correo electrónico cmanager@ccichonduras.org y ccicp@ccichonduras.org, de la Cámara de Comercio de Honduras (país de origen de la sociedad “Atlantic Supply S. de R.L”, un mensaje solicitando información de dicha sociedad; mensaje del cual a la fecha no se cuenta con una respuesta por parte de esa Cámara de Comercio.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la empresa “SERMAR”, agente marítimo de la sociedad extranjera “Atlantic Supply S. de R.L.”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: Por documento privado del 12 de octubre de 2002, inscrito en la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 12 de octubre del 2002 con el No. 61743 del libro XV, se informa la cancelación de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio. Su última renovación fue en el año 2022.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0121 del 21 de marzo del 2001 y No. 0248 del 13 de junio del 2001, por la cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la sociedad “Atlantic Supply S. de R.L.”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)

Que al respecto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 1 de agosto de 1991, consejero ponente: Dr. Miguel González Rodríguez, expresó:

“La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta. (subraya fuera de texto)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0121 del 21 de marzo del 2001 y No. 0248 del 13 de junio del 2001, mediante las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la sociedad “Atlantic Supply S. de R.L”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la Empresa sociedad “Atlantic Supply S. de R.L”, o a su apoderado debidamente constituido, o a través de SERMAR, agente marítimo nominado por la empresa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3º. Comunicar este acto administrativo al Representante Legal de la agencia marítima SERMAR, agente marítimo nominado por la sociedad “Atlantic Suply S. de R. L. según lo dispone el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 5º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante, enviará copia a las capitanías de puerto de San Andrés, Providencia y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia